

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PRMISCOU DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE**

**SENTENCIA N° 199**

Palmira (V), Diciembre veintiocho (28) de dos mil  
veintitrés (2023)

Rad. 76-520-3184-002-2023-00582-00

**I.- OBJETO DEL PRESENTE**

**PRONUNCIAMIENTO:**

Consiste en emitir sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES por MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL y JESSICA CUELLAR NAVARRO, mayores de edad y vecinos del municipio de Palmira – Valle. -

**II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:**

Los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL y JESSICA CUELLAR NAVARRO, contrajeron matrimonio religioso, el día veintiuno (21) de diciembre de 2013, en la Catedral Nuestra Señora del Rosario de Palmira - Valle, e inscrito en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 5874847.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal, que a la fecha se encuentra vigente.

Dentro del matrimonio se procreó a EMILIANO PASTRANA CUELLAR, en la actualidad menor de edad.

Los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL y JESSICA CUELLAR NAVARRO, siendo mayores de edad han acordado amigablemente solicitar el divorcio del matrimonio religioso que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

### **III.- P E T I T U M**

3.1. Se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, contraído por los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL y JESSICA CUELLAR NAVARRO, el día veintiuno (21) de diciembre de 2013, en la Catedral Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Palmira - Valle, e inscrito en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira-Valle, bajo indicativo serial No. 5874847.

3.2. Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.2. Declarar disuelta y en estado de Liquidación la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio.

3.3. Se apruebe el siguiente acuerdo:

#### **RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:**

a) Cada uno de los ex cónyuges atenderá su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

b) No existirán obligaciones alimentarias entre los cónyuges, debido que cada uno de los cónyuges posee edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento.

#### **RESPECTO DEL NIÑO EMILIANO PASTRANA CUELLAR:**

a) VISITAS. el señor GUSTAVO ANDRES PASTRANA, recogerá a su hijo cada 15 días, desde el día viernes en la tarde, hasta el día domingo o lunes si es festivo, en la tarde y lo demás acordado mediante acta de conciliación No. 000449 de la Defensoría de Familia del I.C.B.F.

b) ALIMENTOS. El progenitor señor GUSTAVO ANDRES PASTRANA aportara por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo EMILIANO PASTRANA CUELLAR, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), el día 22 de cada mes que iniciaron desde el mes de septiembre actual, la cual se incrementará en enero de cada año conforme al IPC, tal como como se acordó en el acta anteriormente mencionada.

c) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Continuará en cabeza de su progenitora la señora JESSICA CUELLAR NAVARRO.

## **V.- ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 2272 del 15 de diciembre de 2023, como prueba documental digital, acuerdo contenido en el memorial poder, registro civil de matrimonio, cedula de ambos cónyuges, registro civil de nacimiento del hijo menor de edad, acta de conciliación No. 000449 del 21 de septiembre de 2023, llevada a cabo ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F, documentos allegados con la demanda de manera digital.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

## **VI.- CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL y JESSICA CUELLAR NAVARRO, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio religioso, el día veintiuno (21) de diciembre de 2013, en la Catedral Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Palmira - Valle, e inscrito en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira -Valle, bajo indicativo serial No. 5874847.

"Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio"

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL y JESSICA CUELLAR NAVARRO, solicitan al Juzgado se Decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y

patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL y JESSICA CUELLAR NAVARRO, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, celebrado el día veintiuno (21) de diciembre de 2013, en la Catedral Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Palmira - Valle, e inscrito en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 5874847., considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición, el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la residencia separada de los cónyuges, por ser una consecuencia jurídica del divorcio.

## **VII.- PARTE RESOLUTIVA:**

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**1o.) DECRETAR** por mutuo acuerdo LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, celebrado entre los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.635.722 de Palmira - Valle y JESSICA CUELLAR NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.653.571 de Palmira - Valle, el día veintiuno (21) de diciembre de 2013, en la Catedral Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Palmira, e inscrito en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 5874847.

**2º) INSCRÍBASE** este fallo en el registro Civil de matrimonio de los señores GUSTAVO ANDRES PASTRANA VIDAL y JESSICA CUELLAR NAVARRO, el cual aparece bajo indicativo serial No. 5874847, del libro de matrimonios de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira - Valle. Igualmente inscríbese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

**3º) Declarar** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio

**4º) Aprobar** el acuerdo celebrado:

### **RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:**

a) Cada uno de los ex cónyuges atenderá su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

b) No existirán obligaciones alimentarias entre los cónyuges, debido que cada uno de los cónyuges posee edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento.

**RESPECTO DEL NIÑO EMILIANO PASTRANA CUELLAR:**

a) VISITAS. el señor GUSTAVO ANDRES PASTRANA, recogerá a su hijo cada 15 días, desde el día viernes en la tarde, hasta el día domingo o lunes si es festivo, en la tarde y lo demás acordado mediante acta de conciliación No. 000449 de la Defensoría de Familia del I.C.B.F.

b) ALIMENTOS. El progenitor señor GUSTAVO ANDRES PASTRANA aportara por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo EMILIANO PASTRANA CUELLAR, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), el día 22 de cada mes que iniciaron desde el mes de septiembre actual, la cual se incrementará en enero de cada año conforme al IPC, tal como como se acordó en el acta anteriormente mencionada.

c) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Continuará en cabeza de su progenitora la señora JESSICA CUELLAR NAVARRO.

**5º) ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

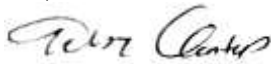
**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA

En estado No. 201 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29/12/2023  
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70331a0952365f1fbb387b42ea0a24f02148c69ee2f61ef7bc0528340fe6c9d0**

Documento generado en 28/12/2023 04:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**